

**CONTRATO DE APRENDIZAJE**

EMPRESA	LOTERIA SANTANDER
NIT	890201725-3
DIRECCION	CALLE 36 N° 21-16 BUCARAMANGA
TELEFONO	6337682
REPRESENTANTE LEGAL	LILIAN SALGUERO
CARGO	GERENTE GENERAL
CEDULA N°.	63.445.375
INSTITUCIÓN DE FORMACION	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
NIT	899999034-1
NOMBRE APRENDIZ	JHENNY FERNANDA CAMACHO QUIJANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.094.280.033
FECHA NACIMIENTO	10 DE ABRIL DE 1997
DIRECCION RESIDENCIA	CALLE 64 B CASA 89 CIUDAD BOLIVAR, BUCARAMANGA
TELEFONO	317-8665474

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **JHENNY FERNANDA CAMACHO QUIJANO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.094.280.033**, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **APRENDIZ**, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto garantizar a la **APRENDIZ** la formación profesional integral en la especialidad de **TÉCNOLOGO EN GESTION ADMINISTRATIVA** realizando su etapa lectiva en el SENA y su etapa práctica se desarrollará en la **EMPRESA**. **SEGUNDA. Duración y periodos de la formación:** La etapa lectiva será desde el 01 de febrero hasta el 25 de marzo de 2019 y la formación práctica estará comprendida entre el 26 de marzo y el 25 de septiembre de 2019 fecha de terminación de la misma. No se podrá exceder el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02). **TERCERA.- Obligaciones.** 1) **POR PARTE DE LA EMPRESA.-** En virtud del presente contrato la **EMPRESA** deberá: A) Facilitar a la **APRENDIZ** los medios para que en la fase Práctica, reciba formación profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato B) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA las evaluaciones y certificaciones de la **APRENDIZ** en su fase práctica del aprendizaje. C) *El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente* al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789/02). Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales. D) Afiliar a la **APRENDIZ**, durante la etapa práctica de su formación a la Aseguradora de Riesgos Laborales que preste ese servicio a la empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo idem. E) Afiliar a la **APRENDIZ** y efectuar, durante la fase práctica de su formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002

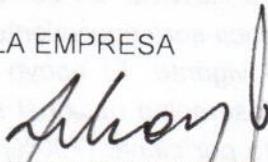
7

Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador.

F) Dar a la aprendiz la dotación de seguridad industrial para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera. 2) POR PARTE DE LA APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: A) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la formación profesional integral a que se refiere el presente contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo centro de formación y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomienden y que guarde relación con la formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir la APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de 48 horas SEMANALES. C) La APRENDIZ debe proporcionar la información necesaria para que la empresa lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S. que elija.

**CUARTA.- Supervisión.** La EMPRESA a través del subgerente administrativo supervisará a la APRENDIZ y a su vez el SENA lo supervisará por el funcionario que delegue para ese fin, para que sus actividades en cada periodo correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. **QUINTA.- Suspensión.** El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Incapacidades debidamente certificadas. b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada. c) Vacaciones por parte del empleador siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. **Parágrafo 1º.** Esta suspensión debe constar por escrito. **Parágrafo 2º:** Si llegare a presentarse la suspensión, durante ella la relación de aprendizaje estará vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). **SEXTA.- Terminación.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del termino de duración del presente contrato. c) Por la cancelación de la matricula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. d) Por el bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de formación profesional integral en el centro de enseñanza o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la empresa o del centro de enseñanza no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del centro de enseñanza. e) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. **SEPTIMA.- Relación Laboral.** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes y se regirá en su integridad por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. **Parágrafo: Declaración Juramentada.** La APRENDIZ declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. **OCTAVA.- Terminación.** El presente contrato de aprendizaje rige a partir del 01 de febrero y termina el 25 de septiembre de 2019 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman las partes intervinientes a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2019.

LA EMPRESA

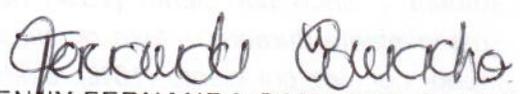
  
LILIAN SALGUERO  
Gerente General

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.

Vº. Bº. Subg. J/co: Iván A. Caballero P.

EL APRENDIZ

  
JHENNY FERNANDA CAMACHO QUIJANO  
C. C. N° 1.094.280.033